



Radicado: **080013153009 2023 00002 00**  
Proceso: **VERBAL - Pertenencia**  
Demandantes: **JAIME HERRERA BACHE, SANDRA HERRERA GAMERO,  
CLAUDIA HERRERA GAMERO y URIDICE GAMERO MORA**  
Demandado: **JACOBO TOVAR SOLANO.**

Señora juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada a través del correo electrónico [arturobolao@gmail.com](mailto:arturobolao@gmail.com) y fue asignada a este despacho el día 11 de enero de 2023, fue inadmitida a través de auto notificado mediante estado 011 del 7 de febrero del presente año, por lo cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Revisado el expediente virtual y el buzón del correo institucional del juzgado, especialmente del correo recibido desde la dirección electrónica del apoderado, se puede constatar que la parte demandante no subsanó los defectos señalados.

Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 21 de febrero de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en efecto, el auto de fecha 06 de febrero de 2023 por el cual se inadmitió la demanda, fue publicado por estado 011 del 7 de febrero del presente, a través de la plataforma Tyba y el micro sitio web del juzgado en la página de la Rama Judicial, además de esto y de conformidad con la norma, se le otorgó cinco (05) días para que la parte demandante subsanara los defectos, los cuales se vencieron el día 14 de febrero de 2023.

Revisando el expediente virtual y el correo del Despacho, se observa que esta no fue subsanada, por lo que se rechazará de conformidad con lo establecido en los incisos 1°, 2° y 5° del artículo 90 del código general del proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### RESUELVE

Primero: Rechazar la presente presenta **DEMANDA VERBAL - Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio**, formulada por los señores JAIME HERRERA BACHE identificado con cedula de ciudadanía N° 8.688.502; SANDRA HERRERA GAMERO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.140.832.316; CLAUDIA HERRERA GAMERO, identificada con cedula de ciudadanía N° 55.300.172 y URIDICE GAMERO MORA, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.632.197, en contra de JACOBO TOVAR SOLANO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicador del despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

scv

**Firmado Por:**  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 09 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a166ba4028453375888caf6c30260e52edb0ce790096e3bd54fc717c0b96297**

Documento generado en 22/02/2023 03:32:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**